



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHM/RAP/003/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
HUIMILPAN.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE
APELACIÓN.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

En Huimilpan, Querétaro, siendo las veinte horas con treinta minutos del **siete de agosto** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, 57, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; hago del conocimiento del público en general que [REDACTED] en su calidad de presidente municipal electo del ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, interpuso recurso de apelación en contra de contra de "La notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", notificado a la parte actora en fecha cinco de agosto del año en curso, el cual se adjunta en copia simple al presente para los efectos correspondientes; lo anterior con relación al proveído dictado el día de la fecha por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el expediente al rubro indicado, del cual se anexa copia simple. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----



Licda. Nancy De Dios Rangel

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHM/RAP/003/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
HUIMILPAN.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE
APELACIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Huimilpan, Querétaro, el siete de agosto de dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE.**

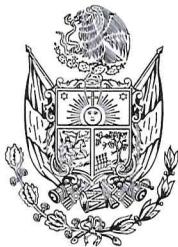


Licda. Nancy De Dios Rangel

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHM/RAP/003/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
HUIAMILPAN.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE
APELACIÓN.

Huimilpan, Querétaro, siete de agosto de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio DEAJ/2338/2024 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notifica a este Consejo Municipal de Huimilpan² el recurso de apelación interpuesto por Jairo [REDACTED], en su calidad de presidente municipal electo del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro en contra de la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de fecha dos de agosto, recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, notificado a la parte actora en fecha cinco de agosto; con fundamento en los artículos 82, fracción XII y 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 25, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta mismo que consta de una foja útil con texto por uno solo de sus lados y sus anexos, los cuales constan en un total de catorce fojas útiles,⁴ mismos que se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. Se ordena realizar el trámite correspondiente del presente recurso de apelación de cuenta y regístrese con el expediente IEEQ/CMHM/RAP/003/2024-P en el índice del Libro de Gobierno que corresponda.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del citado medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Consejo; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del citado medio.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo Consejo.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁴ El cual contiene el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Personas terceras interesadas. Se hace constar que la parte recurrente no señala personas tercera interesadas.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica, quien autoriza. **CONSTE.**-----



Licda. Nancy De Dios Rangel.
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Huimilpan, Querétaro, el siete de agosto de dos mil veinticuatro, la Licda. Nancy De Dios Rangel, Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CMHM/RAP/003/2024, con fundamento en el artículo 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**-----



Licda. Nancy De Dios Rangel.
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/259/2024-P.

3944 2024 AGO-7 15:13

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.

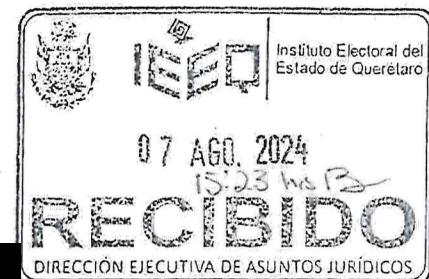
Quién suscribe, [REDACTED], en mi carácter de ciudadano y con la personalidad que acredito con copia de Identificación Oficial Vigente, **vengo a interponer Recurso de apelación**, en contra de la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de fecha 02 de agosto de 2024 recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P, dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificada el 05 de agosto de los corrientes al suscrito, lo anterior en términos del artículo 71 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido, se anexa al presente el Medio de Impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted solicito:

ÚNICO. Dar el trámite solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.



Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0003944
Fecha y Hora de recepción	07/08/2024 15:13 horas.
Remitente	C. [REDACTED]
Destinatario	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Anexos

No.	Tipo	Formato	Fojas	Juegos	Copias Traslado	Observaciones
1	Escrito	Original	0 Un solo lado	5 Ambos lados	NA	NA
2	Credencial para votar	Copia Simple	1 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA
3	ACUSE	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA

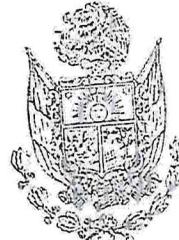
Cadena original:

|||1.0|0003944|07/08/2024 15:13 horas.|C. [REDACTED]
|Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos|Escrito|1|0|1|
|[Escrito|Original|0|5|NA|NA|2|Credencial para votar|Copia Simple|1|0|NA|NA|3|ACUSE |Original|1|0|NA|NA|]
||

Hash:

ocrNPSEI/9PLoOnasTJgg/k0Ga6trppP+bq1a7wZ/uL8vXd!Sn3l+PQhYrVGydleV2aQj+Gbp8+H2P79DHRXQ

Jorge Bertín Flores Pantoja
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALIA DE PARTES

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/259/2024-P.

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE.

Quién suscribe, [REDACTED] con el carácter que tengo reconocido en el expediente señalado al rubro, la que acredito con copia de identificación Oficial Vigente, **vengo a interponer Recurso de apelación**, en contra de la notificación, falta de emplazamiento y el acuerdo de 02 de agosto de 2024, recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P, dictada por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificado el 05 de agosto de los corrientes al suscrito, a través de la cual realiza diversos actos dentro de un procedimiento especial sancionador, en su fase de instrucción, sin que el suscrito haya estado debidamente emplazado conforme a las formalidades que exige la Constitución Federal.

Ahora bien, con fundamento en los 3, 6, 9, 10 fracción II, 25, 38, 71 fracción III y IV; y, 72 al 89 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, manifiesto que se cumplen los siguientes requisitos:

Por medio del presente escrito, se señala como **autoridades Responsables**:

a) **Autoridad Ordenadora**: Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio.

b) Autoridad Ejecutora: Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan; y

Terceros Interesados: Bajo protesta de decir verdad, desconozco el nombre y domicilio de las partes que tengan interés dentro del Expediente: IEEQ-PES/259/2024-P.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones **relacionados exclusivamente con el presente asunto**, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así como al correo electrónico

[REDACTED], autorizando a los [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que se les reconozca como autorizados.

El presente juicio de apelación se promueve por propio derecho, en contra de los actos que precisaré mas adelante, pues afectan al suscrito por tratarse de un requerimiento formulado dentro de un procedimiento especial sancionador en el cual no he sido emplazado en los términos previstos por la Constitución y las leyes electorales aplicables.

Se señala como **Acto Reclamado**, la notificación del acuerdo de 02 de agosto del año en curso, el propio acuerdo dictado dentro del expediente IEEQ/PES/259/2024-P y la falta de emplazamiento al procedimiento especial sancionador instaurado en mi contra; por los actos realizados por las responsables ordenadora y ejecutora, señaladas anteriormente.

Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que en fecha 05 de agosto del año en curso, de nueva cuenta me fue notificado el acuerdo de fecha dos de agosto hoy impugnado, dentro del procedimiento especial sancionador

IEEQ/PES/259/2024-P por una notificación que fijó en el exterior de mi domicilio.

Los **hechos** en que se basa el presente medio de impugnación son los siguientes.

- En fecha 14 de abril de 2024, fue aprobado el registro de la solicitud de la planilla de candidaturas al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, en la cual señale como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
- El suscrito en fecha 14 de abril del año en curso, me di por enterado que existe procedimiento especial sancionador en mi contra, identificado con el número IEEQ/PES/259/2024-P, al cual no he sido legalmente emplazado en términos del numeral 243 de la Ley Electoral de la materia en el Estado.
- En fecha 30 de julio de 2024, presenté ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, un Recurso de Apelación, al cual se radicó con el número IEEQ/A/018/2024-P.
- En fecha 05 de agosto del año en curso, me fue notificado nuevamente el acuerdo de 02 de agosto del procedimiento especial sancionador en mi contra, identificado con el número IEEQ/PES/259/2024-P, sin que se me haya emplazado con las formalidades exigidas por la Constitución, a través del cual me requieren nuevamente para el retiro de la publicación ahí señalada. Sin embargo, dicha publicación no existe, como se señalará mas adelante.

MANIFESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

Primero: Me causa agravio la notificación de fecha 05 de agosto del año en curso, dentro del procedimiento especial sancionador incoado en mi contra, con número IEEQ/PES/259/2024-P, pues viola el principio de debido proceso que se encuentra previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General que dispone que ninguna persona podrá ser privada de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Es decir, en dicha norma constitucional, el poder constituido determinó que el **debido proceso**, se constituye como una garantía procesal que debe prevalecer en todos los procesos o procedimientos ya sea civil, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra índole, que en el presente caso es en materia electoral.

Al respecto la SCJN, ha señalado que el derecho al debido proceso encuentra reconocimiento en normas de rango constitucional (artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), los cuales refieren, que consisten en un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

Sirve de sustento la Tesis: 1a./J. 29/2023 de rubro **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS.**

En ese sentido y bajo el contexto del criterio jurisdiccional antes mencionado, las autoridades tienen la obligación de proteger:

- a) Un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de las personas justiciables;
- b) El desarrollo de un juicio justo; y,
- c) La resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, se asegure su solución justa.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, de rubro **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**, indicó que las formalidades esenciales del procedimiento son:

- a) La notificación del inicio del procedimiento;
- b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- c) La oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así, la Suprema Corte ha definido que el derecho al debido proceso implica que todas las autoridades permitan y garanticen gozar a los ciudadanos de todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas; dichas garantías mínimas deben respetarse en cualquier procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas, en este caso, una posible sanción.

De igual forma, me causa agravio, la falta de notificación y emplazamiento, pues dicho acto es una formalidad esencial del procedimiento que consiste en el acto procesal (establecido por mandato constitucional) destinado a hacer saber a la persona demandada la existencia de un juicio que se ha promovido

en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

De ahí, que dicha figura procesal establecida como un derecho humano, considera que el incumplir con esta formalidad afecta los demás actos procesales como son la oportunidad de defensa, oponer excepciones, alegar y ofrecer pruebas que se estime necesarias.

En ese mismo sentido, el artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que:

“Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admite la denuncia, emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

En el acuerdo que ordene el emplazamiento se le informará a la parte denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos...”

Énfasis añadido

Entonces, bajo ese contexto Jurisprudencial y normativo, la responsable al ser omisa en realizar el emplazamiento en el procedimiento especial sancionador, no garantizó al suscrito una debida defensa, pues no tengo el conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento en el que se supone soy parte denunciada, ni tampoco conozco las razones en la que sustentan las acusaciones que a su dicho se consideran infracciones a la Ley electoral, ocasionando en mi perjuicio que no pueda preparar una defensa y recabar los elementos de prueba, respecto de los hechos que se supone me están imputando.

Es decir, por la naturaleza del procedimiento especial sancionador y su ley adjetiva que la rige, el emplazamiento se debe realizar a toda persona que se le atribuya una conducta antijurídica, ya que la omisión de llamar al proceso

en el acto de emplazamiento podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado por incumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 36/2013 de la Sala Superior, de rubro **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.”**

Pues en efecto, como lo señala la responsable y como lo determina en el acuerdo de fecha 02 de agosto de 2024, en su apartado UNICO. Punto 1. “Se ordena de nueva cuenta a [REDACTED] Presidente Municipal electo de Huimilpan, en el Estado de Querétaro, denunciado...”; el suscrito tiene el carácter de denunciado, con mayor razón, la actuación de la responsable me deja en estado de indefensión ya que no permite al suscrito la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones formuladas y demostrar que mis actos siempre fueron apegados a las disposiciones legales y así contar con una oportuna defensa.

Similar a ello es que, no se garantizan las condiciones materiales necesarias que permitan un adecuado ejercicio de la oportunidad de alegar en las actuaciones del procedimiento especial sancionador anteriores al acuerdo de 02 de agosto de 2024, el cual me fue notificado como segunda actuación en el domicilio que el suscrito tiene señalado para tal efecto.

En síntesis, la ilegal notificación en la que ha dicho de la autoridad responsable ostento el carácter de denunciado, **violentó además de la de debido proceso, la garantía de audiencia**, situación que ocasiona que el suscrito se encuentre imposibilitado de preparar una defensa efectiva.

Se violan en mi perjuicio los artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Del mismo modo, me causa agravio la notificación señalada, puesto que en su apartado “*UNICO. Requerimiento...*” el link que se advierte en el contenido del acuerdo hoy reclamado, se trata de una publicación inexistente, ya que al ingresar en esta, la pagina refiere “*Esta pagina no esta disponible*”, como se muestra a continuación.



Lo anterior, viola el principio de debido proceso que se encuentra previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General que dispone que ninguna persona podrá ser privada de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, la responsable sin realizar las formalidades que exige la Constitución Federal, ha realizado nuevamente un llamado a comparecer a un procedimiento especial sancionador y requerir al suscrito, ocasionando un acto de molestia, el cual no se encuentra al margen del principio de legalidad.

PRUEBAS.

A fin de probar los alegamientos y los hechos narrados en mi carácter de denunciado, ofrezco las siguientes pruebas:

1. **Documental privado** consistente en identificación oficial. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.
2. **Documental público** consistente en original del acuse de Oficialía de partes con numero de folio 0003851. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.
3. **Presencial**. En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis pretensiones y contribuya a desvirtuar los argumentos y agravios.
4. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.
5. **Instrumental de actuaciones**. En lo que favorezca a mis pretensiones que se relaciona con todo lo actuado dentro del expediente de origen y sus anexos.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.

Finalmente, el suscrito se opone a la publicación de datos personales.

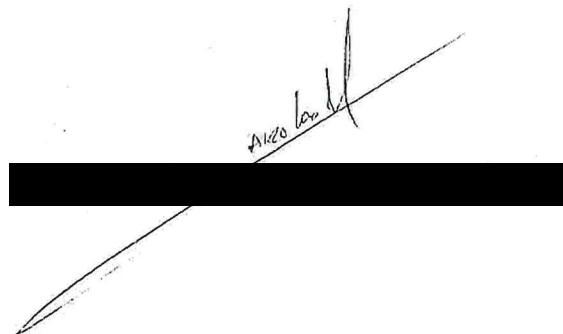
Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted solicito:

PRIMERO.- Tenerme incluido como medio de impugnación.

SEGUNDO.- Tenerme por presente ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden.

TERCERO.- En su momento revocar el acto impugnado y, reparar la violación constitucional que se haya cometido, por los argumentos antes expuestos. **Así mismo, en su caso, ordenar la nulidad de las actuaciones realizadas hasta antes del emplazamiento que, en su caso, se realice, y la reposición del Procedimiento Especial Sancionador manteniendo en el estado procesal que guarda, hasta en tanto se resuelva el presente** y en su caso reponer el procedimiento para contar una debida defensa.

PROTESTO LO NECESARIO



A handwritten signature in black ink, reading "Alfredo", is written diagonally across a solid black rectangular redaction box. The signature is cursive and appears to be a personal name.